

11930 *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.735, promovido por «Salador Huilerías Antonin Roux Savonneries J. B. Paul, Savonneries de Bourgogne», contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.735, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Salador Huilerías Antonin Roux Savonneries J. B. Paul, Savonneries de Bourgogne», contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salador Huilerías Antonin Roux Savonneries J. B. Paul, Savonneries de Bourgogne», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete referente a la concesión del modelo industrial número cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, así como el de desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11931 *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.727, promovido por don Agustín Comas Hervera, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.727, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Agustín Comas Hervera, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez San, en nombre de don Agustín Comas Hervera, contra determinados actos de ejecución del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se concedió a «Compañía de Plásticos de Cádiz, S. A.», el modelo de utilidad número ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho para una caja de una sola pieza para transporte y exhibición de pescado; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11932 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.698, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.698, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril

de 1968, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso trescientos dos mil seiscientos noventa y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Isorna Casal en nombre y representación de «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis, «Lacnat»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11933 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.763, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.763, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió a favor de la firma «Frutos Concentrados, S. A.», la marca española número cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, «Sunsol», así como contra la resolución del propio Registro que desestimó la reposición interpuesta contra el anterior acuerdo, los cuales confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11934 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.742, promovido por «Aguas Minero-Medicinales de Marmolejo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.742, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aguas Minero-Medicinales de Marmolejo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aguas Minero-Medicinales de Marmolejo, S. A.», contra la Administración General del Estado e «Industrial y Minera Trinidad, S. A.», debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad de las pretensiones ejercitadas en la demanda que plantea la Sociedad demandada; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis y de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesen-